

Fichas jurisprudencia nacional

<b>Número</b>	T-143/18
<b>Autoridad</b>	Corte Constitucional
<b>Fecha</b>	23 de abril del 2018
<b>Magistrada/o ponente</b>	José Fernando Reyes Cuartas
<b>Etiquetas</b>	Orientación sexual e identidad de género Persona transgenero Derecho a la identidad de género
<b>Sinopsis</b>	<p>JAR es un hombre trans que se encontraba vinculado laboralmente con la Caja de Compensación Compensar, inicialmente como anfitrión (2015 a 2017) y posteriormente como cotizador comercial. Señala en la acción de tutela que para sus actividades laborales tiene que vestir un traje de lino diseñado para mujer que resalta sus rasgos corporales aún femeninos y lo hace sentir intranquilidad, estrés y preocupación. “Por ello, el 18 de mayo de 2017 pidió autorización para utilizar “el uniforme femenino con una variación que consistía en usar pantalón de hombre u otra opción que no atentara en contra de su identidad sexual”.</p> <p>La respuesta que recibió es que su cédula decía que su sexo era femenino y que no podían darle un trato preferencial, así que se le negó la solicitud.</p> <p>También afirmó que ya había iniciado sus consultas, exámenes y tratamientos para la <i>reassignación sexual</i> y que solicitó se le diera esta autorización de manera temporal, mientras el tratamiento avanza. Así mismo, solicitó que al terminar el tratamiento, se le traslade a una nueva sede de Compensar, en donde no se conozca de su tránsito y pueda ejercer libremente su identidad sexual.</p> <p>Compensar respondió que no les constan los hechos referentes a la identidad de género de nacimiento del accionante y que él asumió voluntariamente postularse al cargo actual, en donde uno de los requisitos es usar este traje, por lo que no ven por qué se oponía a una obligación que adquirió de manera voluntaria.</p> <p>Así mismo, señaló que el cambio en el uniforme que el accionante solicita, quebrantará su política corporativa e imagen institucional, razones por las que negó su petición.</p> <p>“Señaló que le permite al accionante usar el uniforme para hombre destinado para el cargo de cotizar comercial, si este así lo decide. Sin embargo, consideró inaceptable usar un traje diferente al establecido para ese cargo, bien sea para el género femenino o masculino.”</p> <p>En primera instancia el Juzgado 9º Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá, el 8 de julio del 2017, negó el amparo acogiendo a los argumentos esgrimidos por Compensar.</p> <p>En segunda instancia, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento mediante fallo de 31 de agosto de 2017, ratificó la decisión del a quo.</p> <p>La acción de tutela fue seleccionada en sede de revisión (14 de febrero de 2018) y se solicitaron pruebas de actualización de la situación a Compensar como accionado, especialmente respecto</p>

a qué medidas había tomado al momento y algunas ampliaciones respecto a las posibilidades e implicaciones del traslado de lugar de trabajo para el accionante.

### **Principales elementos jurídicos**

El problema jurídico que se planteó La Corte Constitucional es: “¿un empleador vulnera los derechos a la identidad de género, la dignidad humana, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad de un trabajador, al obligarlo a utilizar el uniforme asignado al personal femenino y negarse a brindarle un trato acorde con su identidad como hombre transgénero, con fundamento en que su documento de identidad registra el “sexo femenino””.

#### La protección de la identidad de género a la luz de la jurisprudencia constitucional

La dignidad humana es un principio absoluto, fundante del estado constitucional y se realiza en: a) la posibilidad de establecer un plan vital y determinarse según sus características; b) el conjunto de ciertas condiciones materiales concretas de existencia y; c) Poder vivir sin ser sometida o sometido a cualquier forma de humillación.

Esta posibilidad de establecer un plan vital está estrechamente relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual a su vez se acompasa con el derecho a tener una identidad de género, que fue definida en la sentencia T-804 de 2014 como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Tras hacer un recuento de los conceptos relativos a la identidad de género trans, señala la Corte que previamente ha instado a los jueces de tutela a ser cuidadosos particularmente en estos casos, ya que hay un contexto generalizado de violencia y discriminación en contra de las personas que hacen parte de la comunidad LGBTI, de la cual hacen parte.

#### La carencia actual de objeto por hecho superado:

“Esta Corporación ha reiterado que a pesar de la constatación de la carencia actual de objeto el juez no se encuentra eximido de realizar el análisis de fondo del asunto, pues debe verificar si hubo infracción de los derechos fundamentales y, si en efecto, ocurrió el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto, pudiendo revocar la decisión que así lo declara (cuando se evidencie que la vulneración persiste) o incluso para prevenir a la autoridad o particular que infringió las garantías superiores a fin de que en el futuro no se repita.”

#### Análisis del caso concreto:

A pesar de que hay carencia actual de objeto por hecho superado (al momento de este análisis JAR había sido trasladado de sede, se le había autorizado el uso de uniformes correspondientes al sexo masculino, se encontraba en su proceso de reasignación y señaló encontrarse conforme con sus condiciones actuales), la tutela es el mecanismo judicial procedente para resolver este

caso por estar involucrados derechos fundamentales del accionante, más aún, tratándose de un miembro de un grupo históricamente discriminado.

En su estudio, la Sala determinó que “no existe una justificación para que el empleador obligue a un trabajador a usar una vestimenta contraria al género con el que realmente se identifica así no coincida con su sexo biológico. De tal forma, el uso del uniforme no es un hecho aislado en la relación laboral sino que materializa el ejercicio de otros derechos, pues como lo ha reconocido esta Corporación “la indumentaria y demás aspectos relacionados con la apariencia física construyen la imagen que expresa la propia identidad, razón por la que esas manifestaciones están protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad””, por esta razón concluye que las actuaciones iniciales de Compensar sí vulneraron los derechos a la identidad de género de JAR y a su libre desarrollo de la personalidad .

<b>Sentencias relacionadas</b>	T-099 de 2015	T-804 de 2014	T-099 de 2015	T-363 de 2016	T-476 de 2014	T-562 de 2013	T-141 de 2015
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte Constitucional de Colombia. (23 de abril del 2018) Sentencia T-143/18. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.						